

Dominio público

1. Las obras tienen un término de protección otorgado por el derecho de autor, por el cual permite al titular disfrutar de los derechos patrimoniales de autor, al autorizar o prohibir los diferentes usos que se realicen con sus obras. Una vez se vence este término las obras entran al dominio público y pueden usarse libremente. Por el tiempo de la vida del autor y ochenta años más. En México, se establecen 100 años.
2. Se puede publicar una nueva versión, sin necesidad de negociar el derecho de autor o adquirir licencias para el uso de la obras con la condición señalada anteriormente sobre el respeto de los derechos morales de la obra.
3. Las obras que pertenecen al dominio público son todas aquellas que no gozan de protección en su ámbito patrimonial, las que el autor ha renunciado a sus derechos, o las que habiendo muerto el autor no hubiese dejado herederos, o no existen titulares, en ese caso también pasan a ser de dominio público.
4. pertenecen al dominio público las obras folclóricas y tradicionales de autores desconocidos, y las obras extranjeras que no gocen de protección en Colombia.
5. Para mayor información consulte:
 - a. Manifiesto por el Dominio Público.
<http://publicdomainmanifesto.org/>
 - b. Sobre el Derecho de Autor.
http://200.91.225.128/Intrane1/jurisprudencia/Indices/IT_DA.htm
 - c. Prescripción de Derechos.
http://200.91.225.128/Intrane1/jurisprudencia/Indices/IT_PD.htm
 - d. Inscripción de obras.
<https://www.nomasfilas.gov.co/memoficha-tramite/-/tramite/T88>
 - e. Autores de dominio público
<http://www.bne.es/es/Servicios/informacionBibliografica/AutoresDominioPublico/index.html>
 - f. Public Domain Calculation
<http://archive.outofcopyright.eu/calculation.html>

